



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE CAMBIO EN
LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE, N°00718-2016-0-2601-JP-FC-02, DEL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

SIMON ELADIO QUINTANA JUAREZ

ORCID: 0000-0001-9832-8503

ASESORA

Mgtr. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

TUMBES – PERÚ

2020

1

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SIMÓN ELADIO QUINTANA JUÁREZ

ORCID: 0000-0001-9832-8503

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl
Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
Miembro

Mgtr. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres por darme la vida, a mis hijos:

Que me inspiran y busco que vean en mí, a la tea, que ilumine su prospección y guie su sendero, y que encuentren la huella que los lleve al éxito, imbuidos en el ideal, que fijé en el camino del transcurrir de mi vida, que concreticé pese a los sinsabores, en triunfos, éxitos y logros, que hoy alegran mi existir.

A quienes, brindaron la oportunidad para hacerme un sitio en esta vida que nos ofrece oportunidades, que con luchas y perseverancia hay que tomarlas, siendo que el destino nos ha fijado un lugar.

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis hijos, Eladio Vladimir, Mario Alberto, Joice de Fátima, Edson Yefferson, Eduardo Simón, que son mi razón de ser y mi ideal de vida.

Por ser los que alegran mi vida y me han dado la fortaleza, para nunca renunciar a mis metas y objetivos trazados, que me han dado frutos y grandes satisfacciones personales y profesionales.

A mis adorados nietos, Kelvin Romario, Denilson Yosimark, Mia de Fátima, Mario Alessandro, Alessa Zamira.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestación de Alimentos en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, ¿Perú? 2018. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio, Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las condiciones garantizantes se cumplieron; referentes a los puntos controvertidos y la posición de las partes se mostró congruencia, respecto a los hechos sobre cambio en la forma de prestar alimentos y la idoneidad de la sustentación de la causal invocada se evidencio falta de congruencia entre ello, si existió congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas, no se evidencio derecho de defensa de forma ni previos, se evidenció la intervención del Ministerio público, los plazos se cumplieron por el lado de las partes de manera responsable, la sentencia se elevó al superior vía consulta; en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales; se evidencio un lenguaje entendible aunque hubo inexactitud al momento de emitir la demanda y sentenciar .

Palabras clave: caracterización; formas de prestación de alimentos; motivación; apelación y proceso.

SUMMARY

The investigation had as a problem, what are the characteristics of the judicial process on Change in the form of provision of Food in the file N ° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; Second Lawyer of the Peace of the Judicial District of the city of Tumbes, Peru. 2018. The objective was to determine the characteristics of the process under study, It is type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. The unit of analysis was a judicial process selected through convenience sampling, to collect the data, observation techniques and content analysis were used, and an observation guide was used as an instrument. The results revealed that the guarantee conditions were fulfilled; Concerning the controversial points and the parties' position, congruence was shown, with respect to the facts about change in the way of providing food and the suitability of the support of the cause invoked, there was a lack of congruence between them, if there was congruence between the evidentiary means and the claims raised, there was no evident right of defense or prior, evidence of the intervention of the Public Ministry, the deadlines were met by the parties in a responsible manner, the sentence was raised to the superior via consultation; as for the clarity of the judicial resolutions; An understandable language was evidenced although there was inaccuracy at the time of issuing the lawsuit and sentencing.

Key words: characterization; forms of food provision; motivation; appeal and process.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA..... | 3 |
| AGRADECIMIENTO | 4 |
| DEDICATORIA | 5 |
| RESUMEN | 6 |
| SUMMARY | 7 |
| CONTENIDO..... | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| II.- REVISION DE LA LITERATURA | 12 |
| 2.1.- Antecedentes | 12 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 15 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... | 15 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia..... | 15 |
| 2.2.1.1.1. La jurisdicción..... | 15 |
| 3.2.1.7. Medios impugnatorios..... | 27 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo..... | 28 |
| III.- HIPÓTESIS | 37 |
| IV- . METODOLOGÍA | 38 |
| RESULTADOS | 49 |
| Análisis de resultados..... | 50 |
| CONCLUSIÓN | 51 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 53 |
| ANEXOS | 61 |
| Anexo 1.- Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .. | 61 |
| Anexo 2. Instrumento | 69 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético..... | 1 |
| Anexo 4.- Cronograma de Actividades | 2 |
| Anexo 5. Presupuesto..... | 3 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | |
|--|----|
| 1. Respecto de las condiciones garantizantes | 38 |
| 2. Respecto de las etapas del proceso | 39 |
| 3. Respecto de las intervención del Ministerio Público..... | 41 |
| 4. Respecto de los Cumplimiento de plazos | 42 |
| 5. Respecto de la Claridad en el contenido de resoluciones judiciales..... | 42 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestar alimentos del expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Perú.

La investigación tiene como variable de estudio la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza civil; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de características del proceso, se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En ese contexto, si queremos hablar de la caracterización de las resoluciones judiciales, es inherente ahondar en desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina, teniendo como fuente al derecho romano y su empatía con la evolución social de la sociedad valga la redundancia.

Las partes buscan a través de la sentencia, que se declare o reconozca el derecho o razón de una de ellas, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Pero sin embargo muchas personas no están conformes con las sentencias que emiten los jueces referentes a los asuntos judiciales, y a la aplicación de la norma jurídica hechos por los jueces, ya que mucho de ellos, consideran que los jueces solo hacen una apreciación de la norma de forma más no de fondo. Conllevando a esto a las personas a recurrir a sus recursos de apelación y

casación de algunas sentencias pidiendo la revisión por el superior.

Asimismo, a efectos de tener una amplitud de conocimiento sobre un caso real, luego de discernir el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestar alimentos del expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Perú.

Teniendo en cuenta nuestro trabajo de investigación se trazó el siguiente objetivo general:

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestación de Alimentos en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, Perú. 2018

Para lograr alcanzar el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Objetivos específicos

- * Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- * Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- * Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
- * Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- * Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- * Identificar si los hechos sobre cambio en la forma de dar alimentos expuestos en el

proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

La investigación toma la importancia para subsiguientes investigaciones, por las siguientes razones:

- Que con la presente investigación se ha logrado denotar la inconsistencia en los plazos establecidos en el marco normativo, que por el sistema judicial y sus características de funcionamiento en nuestro país, aun muestras demasiadas deficiencia para poder cumplir eficientemente, lo que ocasiona que siempre va a existir esa disparidad para los justiciables, teniendo ventaja los administradores de justicia.
- Los resultados obtenidos van a significar siempre una clarinada de alerta ante el órgano jurisdiccional y los defensores de la legalidad para constante y permanentemente estar buscando afinar en la argumentación y razonabilidad de las sentencias emitidas, como sustento de las mejoras, que se deben traducir en darle credibilidad a los órganos jurisdiccionales, en su compromiso de administrar justicia con equidad a nuestros conciudadanos.
- El compromiso de los futuros profesionales del derecho en la continuidad de la búsqueda de mejora en los servicios de administrar justicia y de exigir a través de las demostraciones de resultados de investigación la eficiencia en los resultados de los administradores de justicia lo que conllevaría al logro de tener sociedades en convivencia pacífica y armónica.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

(Satán, 2017, p. 33) en Quito, investigó: La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente, y sus conclusiones fueron: a) Que el interés superior del niño es un principio, que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

b) Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias, que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas.

(González, 2016, p. 214) investigo: La fundamentación de las sentencias y la *sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Echandía, 2014, p. 111), en Madrid investigo: Dentro del marco de los principios fundamentales del procedimiento, es imprescindible que los jueces expliquen y fundamenten las tomas de sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso procesal; así se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación, contra una sentencia para los efectos de segunda instancia,

planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican.

(Mixan, 2015, p. 45), investigo que: en cuanto al contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC caso Gómez Macahuach, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia procesal entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Refiere (Pereira, 2013, p. 120), en Santiago investigo: que es un imperativo constitucional del ejercicio de la jurisdicción el que las resoluciones sean fundadas. Por ello es una de las manifestaciones del debido proceso y agrega que la fundamentación de las sentencias en la legalidad positiva vigente o subsidiariamente, en el espíritu general de la legislación o en la equidad natural. En la cual se encuentra tipificada en el Art. 10 inciso 2º del COT y los Arts. 160, 170 y 785 del CPC, reglamentados en el Auto Acordado dictado por la Corte Suprema el 30 de septiembre de 1920.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

(Paoloo, 2015, p. 202) es el poder deber del estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y normativa, a través de órganos especializados, que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

(Torres, 2015, p. 179) se entiende como la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III título preliminar del Código Procesal Civil señala que es uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales.

Refiere Medina (2014) la jurisdicción como una función bastante amplia del estado, que se centra a uno de los fines del mismo, como es la aplicación de la justicia; por tanto, no solo nos limitamos a la jurisdicción a resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos contrapuestas; sino que la extendemos a la solución de cuestiones jurídicas no litigiosas llamadas por algunos “jurisdicción voluntaria”.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

(Luciano, 2016, p. 400); el Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Por tanto; esto es entendible que todo proceso debe ser encaminado dentro de lo que establece el marco normativo y el estado de derecho en el país.

B. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

(Pereira, 2014, p. 380); el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente, y garantiza ante los ojos de la opinión pública la seguridad de un proceso libre de toda anormalidad e incorrección.

C. El Principio de Unidad y Exclusividad.

(Idrogo, 2015, p. 227) sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. Garantiza su independencia de órgano

jurisdiccional y de eficiencia en la administración de la justicia.

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

(Morales, 2016, p. 266); el Art. 139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos, y que estas decisiones escritas garantizan el sustento de aplicación del marco jurídico establecido en el país.

E. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

(Zamudio, 2015, p. 455) el Art. 139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Todas estas acciones en el procedimiento de administrar justicia, le dan confiabilidad y seguridad a los justiciables a valorar la percepción en las decisiones judiciales.

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

(Rodríguez, 2016, p. 290) otra definición es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. que garantice el pleno conocimiento de las acciones a tomar, que den seguridad a los justiciables en algún proceso por el cual han

recurrido ante el órgano jurisdiccional.

(Priori, 2015, p. 158) en un ordenamiento procesal, la regulación de la competencia adquiere una importancia especial, en la medida que supone la regulación de una garantía que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: el derecho al Juez Natural, consagrado expresamente en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Todo justiciable que recurre ante el órgano jurisdiccional, debe tener la certeza que se encuentra ante un administrador de la justicia con plena autonomía y con el poder de su jurisdicción que le ha concedido el estado.

Zumaeta (2014) Define que es el segundo presupuesto para la declaración de validez de una relación jurídica procesal; implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda. Los justiciables deben tener la plena convicción que quien administra justicia lo hará garantizando las decisiones de sus resoluciones y encontrar el equilibrio de las mismas sin vulneración de ninguna índole.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Siendo el caso en estudio, un tema de Alimentos, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, de acuerdo a lo señalado en inciso “c” del Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde se precisa que los juzgados de familia conocen en 16 materia civil las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.

2.2.1.2. El proceso

3.2.1.2.1. Concepto

Alarcón, 2016, p. 97) afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”. Por tanto; todo proceso judicial, estará bajo la jurisdicción del juez, con la garantía que le ha conferido el estado, para ejercerlo con autonomía y pleno accionar del marco normativo y el estado de derecho.

Vescovi citado por Romaniello (2014); indica que el vocablo “proceso”, procede de las raíces “pro”, que significa “para adelante”, y “cedere”, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Es decir es toda la garantía de un recorrer de los actuados que se van enlazando de forma muy convincente y concreta para lograr llegar al convencimiento pleno de la aplicación de la justicia en los resultados.

Posteriormente (Vescovi, 2013, p. 199) señala que la palabra proceso no sólo comprende todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él para lograr el fin concreta que busca como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce el cargo jurisdiccional al solucionar conflictos sino también comprende su naturaleza, sus características y su fin concreta que es explorar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada. Culminado con todo el accionar que garantice el pleno respeto al marco normativo y al estado de derecho que finalmente garanticen la paz social.

2.2.1.2.2. Funciones

El proceso cumple determinadas funciones que son:

a. Función pública del proceso.

“Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado organiza su Poder Judicial”. (Alvarado; y; Calvino, 2012; p.9). Lo cual debe entenderse como la garantía que da el estado a través de su órgano jurisdiccional para la eficiente y equilibrada administración de la justicia.

b. Función privada del proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (Alvarado; y; Calvino, 2012; p.9). Es decir que ante la necesidad de tener justicia de parte de cualquier justiciable como persona natural e interés privado, lograr la intervención del estado para solucionar un determinado conflicto.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Con relación al proceso como garantía constitucional, se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales, debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas, lo que debe conllevar que los justiciables crean plenamente en la vigencia de nuestra carta magna como garantía de velar por los derechos fundamentales establecidos.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

A. Nociones

Manifiesta Romo (2015), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

(Vargas, 2015, p. 270) el debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto.

Finalmente, Ricón (2013, p. 120) indica que el Debido Proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. Se debe entender como la garantía de los justiciables de recibir una administración de la justicia bajo el marco de una estructura normativa y un estado de derecho reconocido formalmente.

B. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

Según el artículo 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho, sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en litis o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Por su parte según (Catillo & Sánchez, 2015, p. 500), define qué “puntos controvertidos” en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la “pretensión” en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. Simple y sencillamente son los que se colocan en el equilibrio de las decisiones del juez y que en aplicabilidad de los establecido normativamente este debe definir.

(Carrión, 2013, p. 111) los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Definiciones

Henri (Bergson, 2017, p. 200) define al sentido común como "la facultad para orientarse en la vida práctica". La expresión sentido común describe las creencias o proposiciones que se alimentan por la sociedad (familia, clan, pueblo, nación o entera humanidad).

Zumaeta (2014, p. 90) indica que técnicamente el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a comprobar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello Rodríguez (2014) define al medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta-Jurídica, 2015).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

(Rodríguez, 2016 a, p. 145) nos indica, que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

Para (Orrego, 2013, p. 221) la finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones:

- a. La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos.
- b. La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual define, que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado.

2.2.1.5.5. La carga de la prueba

Precisa (Romo, 2015, p. 133) que el concepto de carga une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso es de su cargo aportar a la indagación de lo que pide; caso inverso se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

2.2.1.5.6. Valoración y apreciación de la prueba

Según (Estrada, 2015, p. 181) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. La valoración y apreciación de la prueba es finalmente la potestad del juez de acceder como parte de su decisión final en la administración de justicia después de dar y tener un eficiente convencimiento de las misma.

2.2.1.5.7. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal.

(Taramona, 2014, p. 178) este sistema, otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva. Es tácitamente el apego a lo que esta establecido en el marco jurídico y el estado de derecho.

(Tartuffo, 2013, p. 160) la prueba legal, consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

b. El sistema de valoración judicial.

(Cajas, 2014, p. 200) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se

encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

Según (Taruffo, 2015, p. 100), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Concepto

(Carrión, 2015, p. 366) las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

(Machacado, 2014, p. 270) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

De los conceptos dados por los juristas citados, se afirma que la resolución judicial es la declaración que hace el titular o titulares del órgano jurisdiccional mediante la cual se decide sobre aspectos de trámite o bien, planteamientos de las partes, incluso sobre el fondo del asunto.

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales

(Pereira, 2014, p. 412):

- **El decreto:** Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

- **El auto:** Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

- **La sentencia:** Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

3.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

(Taramona, 2015, p. 240) los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afectan a los actos procesales y a requerir que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su cancelación o anulación eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante

derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Según (Monroy, 2015, p. 389). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Ramos, 2015, p. 204) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

(Hinostroza, 2014, p. 377), en ese sentido podemos mencionar, que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El Derecho de Alimentos

Cabanellas (2013, p. 90) lo define como “las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su sustento y subsistencia; esto es

para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, conjuntamente de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que necesite para sobrevivir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos es la afirmación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 C.P.C.)” (Tafur & Criña, 2013, p.61)

2.2.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.3. Características de la obligación Alimentaria

- a. **Es Personal.** - Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles.

- b. **Es inalienable.** - No puede transferirse el derecho de alimentos en cuanto a la sesión cabe recalcar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de persistir la ejecución del patrimonio del alimentante.

- c. **Es Circunstancial.** - no hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter

definitivo. Ello depende de las circunstancias. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

- d. **Es Reciproco.** - Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro.
- e. **No es compensable.** - Esto quiere exponer que los gastos realizados por el alimentante en favor del alimentista son considerados como una venia de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.
- f. **No es Susceptible de transacción.** - No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

2.2.2.4. Clases de alimentos

Cueva y bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

- A. Voluntarios.** - Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.
- B. Legales.** - También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414)

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia. (P.14-15)

2.2.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos

A. Conceptos

(Reyes Ríos, 2014, p. 778) la obligación alimentaria se origina entre las relaciones de orden familiar, por lo tanto nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha señalado como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

B. Regulación

Está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

La ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos»

2.2.2.6. Personas con derechos a recibir y exigir alimentos

A. Conceptos

(Oyague, 2015, p. 260) aquel derecho que tiene una persona a demandar alimentos de otra, con la cual general se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido cimiento en la equidad en el Derecho Natural.

El reclamo y amparo del derecho alimentario, requerirá del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales precisamos a continuación:

- a. Que la persona quien reclama la asistencia alimentaria o alimentista, carezca de medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí misma; es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad.
- b. Que, el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos.
- c. Que, exista una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor. Ramos Miraval (2013).

B. Regulación

El Código Civil (C.C.) los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en la sentencia en estudio

2.2.2.7.1. Normas aplicadas en la sentencia primera instancia

De acuerdo a la revisión de la sentencia de Primera instancia las normas fueron: La norma prevista en el artículo 481 del código civil señala que los alimentos se regulan por el Juez en simetría a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo también a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Código Civil (2013)

Código Civil (2015) manifiesta que el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente, que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.7.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia de segunda instancia fueron: La Constitución Política del Estado establece en su artículo 6° paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

El artículo 370° del código procesal civil regula la limitación de la competencia del juez superior frente a la apelación, esa limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. (Código Civil, 2015)

El artículo 196 del código procesal civil indica que la carga a probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Código civil (2015).

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder

Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Extramatrimonial. Ajeno al matrimonio de una persona. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación

de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Normativo. Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pensión. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sana crítica. Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre cambio en la forma de prestar alimentos y aumento de pensión alimentaria por Causal en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertido.

IV- . METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a)

sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de

estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). es decir que se realizó la selección del objeto de estudio, en virtud de lo que se quería demostrar y en aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente

judicial: expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, comprende un proceso civil sobre Cambio en la forma de prestar Alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Cambio en la forma de prestar Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|--|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p> | <p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> · <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> · <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</i> | <p>Guía de observación</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>establecidos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho</i> | |
|--|--|--|--|

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello, que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de

ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la

técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Cambio en la forma de prestar Alimentos en el expediente N° 00718-2016-0-2601-JP-FC-02; Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|--|--|---|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestar alimentos, causal en el expediente N°00718 – 2016 –JP –FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018? | Determinar las características del proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestar alimentos, en el expediente N°00718 – 2016 –JP –FC-02 Segundo Juzgado de Paz Letrado, Tumbes Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018 | El proceso judicial sobre Cambio en la forma de prestar alimentos y en el expediente N°00718 – 2016 –JP –FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos |
| Específicos | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones |

| | | |
|--|--|---|
| ¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. |
| ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. |
| ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de

RESULTADOS

Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil. En este caso del expediente en estudio, se llegó hasta el cálculo de los montos que se iban a considerar para pasar al ámbito penal.

Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado. Aunque si habría que resaltar que en la resolución de respuesta a la demanda y fijación de fecha de audiencia única, esta se admite con observaciones.

Cuadro 3. Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar el cambio en la forma de prestar alimentos y aumento en la pensión alimenticia, para lo cual se tuvo muy en cuenta los antecedentes y las argumentaciones tomadas de parte y parte y que dieron una claridad muy concisa para emisión de los actos resolutivos respectivos.

Cuadro 4. Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, en cumplimiento del marco normativo y principalmente lo establecido en el artículo 139 numeral 3, y demás normas conexas, el proceso se tramita ante un órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, las notificaciones fueron regulares, el derecho sustantivo en primera instancia si fue seleccionado correctamente, pero un error esto fue en el cómputo del plazo para invocar la causal de cambio en la forma de prestar alimentos, que fue rectificado por órgano jurisdiccional revisor. Las partes tuvieron la oportunidad de probar, de impugnar; pero, no obstante lo indicado se incurrió en un error de apreciación de los hechos, específicamente materiales, punto respecto del cual el juzgador revisor resolvió.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva, además de los cálculos materiales en las evidencias, asunto que el juzgador revisor rectificó y se pronunció, para finalmente establecer los cálculos que se tienen en cuenta para estos casos y luego pasar a la vía o instancia penal.

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, en cuanto a las evidencias materiales de hecho que calificaban para la causal invocada, en su primera instancia, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal, que finalmente fue asumida por la instancia del revisor y tomada como tal para determinar los cálculos establecidos y pasarla ante la otra vía.

DISCUSIÓN

Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna. Lo que siempre va a significar una disparidad en el trato para la parte demandante, ante cualquier órgano jurisdiccional, que solo se entiende teniendo en cuenta la realidad de nuestro sistema judicial peruano.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial. Y que se debe garantizar con la constante y permanente preparación de los administradores de justicia en nuestro sistema judicial peruano, para que

de una u otra manera ir afianzando la eficiencia.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda. De allí la existencia de un juzgador que es el que con conocimiento jurídico y doctrinario decidirá de forma justa las decisiones a tomar.

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos copia de las planillas antes cuando se tenía ganado el proceso con un primer empleo y lo posterior cuando se incrementó sus ingresos del demandado por mejoras de posición laboral, la partida de nacimiento, para demostrar la pre existencia del vínculo filial, asimismo, sobre las evidencias del incremento en los gastos por la manutención del demandante en cuanto a su educación, alimentación y otros derechos fundamentales los cuales fueron pertinentes e involucró al cónyuge demandado, no obstante el error en el cómputo del plazo y del cálculo inicial de las evidencias, fue una debilidad; probablemente no fue advertido oportunamente, pero que subsano el revisor.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió, y que dio lugar a la decisión final, habiendo culminado con el cálculo de montos.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos no podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, probablemente hubo algún error, que ni siquiera el juzgado de primera instancia advirtió, pero si, por el juzgador revisor que concluyo haciendo un análisis profundos de los mismos y argumentado pertinentemente las decisiones tomadas

CONCLUSIÓN

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: proceso sobre cambio en la forma de prestar alimentos, en el

Expediente N°00718-2016-0-2601-JP-FC-02 del segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes. 2018 sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, que siempre se verá perjudica o en espera ante cualquier incumplimiento de los mismos, que como se ha venido sosteniendo ocasiona una disparidad o desventaja como parte de la equidad que debe existir en sistema judicial.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible, teniendo en cuenta que en todo momento, se ha considerado el marco normativo y el conocimiento doctrinario por parte del juzgador.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación. Evitando así sesgar las decisiones que se tomaron.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Para lo cual se hizo una correlación de los mismos, comparativamente con las fechas de estos para ir dándole secuencia teniendo en cuenta que se pasaba de una primera decisión anterior a la afirmación o no del cambio en la pretensión del demandante y en el sostenimiento del mismo de parte del demandado.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de cambio en la forma de prestar alimentos, porque se determinó que el demandado efectivamente había mejorado su posición laboral y por tanto sus ingresos eran mejores, muy al margen de tener compromiso en su nuevo entorno familiar, he igualmente el demandante demostró, que su gastos en sus derechos fundamentales se habían incrementado y por tanto se hacía necesario hacer el cambio en la forma de prestar alimentos, que tomado con mejor análisis se llegaron a acuerdos finamente en el juzgado revisor.

^ Luego del análisis exhaustivo del proceso en estudio se puede concluir que se evidenció el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios

probatorios con las pretensiones planteadas, intervención del Ministerio Público, el cumplimiento de plazos, se evidenció la claridad de las resoluciones, se evidenció que los hechos expuestos en el proceso fueran idóneas para sustentar la pretensión planteada, se evidenció el derecho de defensa de forma y previos, no se evidenció recurso impugnatorio, siendo que el juzgado revisor determino de forma equitativa la pretensión y se culminó con el cálculo de los montos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2015). Revista de Derecho, No 34. Colombia, investigo: “Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración”, recuperado de

<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/rt/printerFriendly/922/4252>

Águila Grados. G (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública -Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2014). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (2014), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bacre A. (2013). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bidart Campos. B (2012). El proceso como Garantía Constitucional, Lima: Ediciones Jurídicas.

Bonillas, J (2013) administración de justicia en España recuperado de <http://revistautopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia->

enespana.html#sthash.tUrf5Nm7.dpuf

Bustamante, R. (2014). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Bustos, Pueche. J (2013). La Doctrina de la apariencia jurídica. Madrid: Editorial

Dykinson.

Cabanellas; G.; (2014); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:

RODHAS.

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima:

Editorial RODHAS.

Casal, J. y et al. (2013). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat

Castillo, J. (2015). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte

Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2015). Razonamiento judicial, interpretación,

argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2013). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2015). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cornejo S. (2016), El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”- Trujillo - Perú.

Couture, E. (2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Espinosa Cueva, K. (2015). “La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”. Ecuador, recuperado de: [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682MDPEspinosaMotivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro... pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682MDPEspinosaMotivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro...pdf)

Eguiguren, F. (2012). ¿Qué hacer con el Sistema Judicial Primera Edición. Lima: Agenda Perú. Recuperado de: www.agendaperu.org.pe (16.11.18)

Flores, P. (2015). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

García Manrique, A. (2015). *Actividad Probatoria*. (1ra. Edición) Lima: Editores: Gaceta Jurídica S.A

Gómez, B. (2014). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (10.11.18)

Gómez Mendoza, G. (2014). *Código Penal: Concordado Sumillado Jurisprudencia Prontuario*

González, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (07.11.18)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2014). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2014). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2013). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición).

Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2013). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Joseph, (2016) administración de justice Japanese. Disponible el 25 de Marzo del 2016 en: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=summary&id=371%3Aelsistemajudicialjapones&catid=40%3A9&Itemid=103&lang=es

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2014). El diseño en la investigación cualitativa. En:

León, R. (2015). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (23.10.18)

Mack, M. (2015). La administración de justicia en Guatemala. Recuperado de:

<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm> (27.10.18)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. Orrego, J. (2013). Teoría general de los contratos, recuperado de:

<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juanandresorrego.cl%2Fapp%2Fdownload%2F5566933371%2FTeor%25C3%25ADa%2BGeneral%2Bdel%2BContrato.pdf%3Ft%3D1362358321&ei=RZcdVbaKJ8KigwTAvoPoDw&usg=AFQjCNG07FkoEzMNEpuS5mHdejw5-oW5og> (15.11.18)

Pásara, L. (2014). Tres Claves de Justicia en el México. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (13.11.18) Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (10.11.18)

Plácido A. (2014). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS. Ranilla A. (s.f.). La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (12.11.18)

Rioja (2014). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulopreliminar-del-codigo->

procesal-civil (15.11.18)

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2015). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (10.11.18)

Sagástegui, P. (2014). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2014). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sarango, H. (2014). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (10.11.18)

Valderrama, S. (2014). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Varas, E. (2013). Motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-lasresoluciones.html> (10.11.18)

Villasante Aranívar, J. (2013). Los Recursos Procesales. (1ra Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Zavaleta, M. (2014). Cuaderno del pensamiento latinoamericano. Recuperado de:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20121012105850/CuadernodelPensamientoCritico55.pdf> (10.10.14)

Zúñiga, Y (2014). Ética y corrupción en la administración de justicia- Perú. Disponible en <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1592> (15.11.14).

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 0178-2016-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

MINISTERIO PUBLICO: C

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Tumbes, diecisiete de abril

Del dos mil diecisiete.-

ASUNTO; El presente proceso de variación y aumento de alimentos habiendo sido puesto a despacho para sentenciar , y **VISTOS:** los actuados del presente caso seguido por B, contra A, siendo el problema central determinar si corresponde variar la forma de prestar alimentos y determinar si corresponde el aumento de pensión alimentaria a favor del menor alimentista.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- De la demanda

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- En este extremo se debe de reproducir el petitorio de la demandada y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 06 al 11, donde B, interpone demanda de alimentos contra A, solicitando se varié la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje, solicitando además se otorgue el aumento de pensión de alimentos de doscientos soles(S/200.00) al 30% a favor del menor alimentista (pretensión que fue variada en audiencia única específicamente en la etapa de conciliación conforme se verifica a folios 136, variándose el monto de la pretensión del **TREINTA POR CIENTO (30%) AL VEINTE POR CIENTO (20%)**).

B) SUSTENTO JURIDICO DE LA DEMANDA.- Fundamente su demanda en lo dispuesto en el artículo 472°, 474° y 482° del Código Civil; y en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: En este extremo se debe de reproducir el escrito de contestación de demanda y los argumentos que sustentan la misma, según obra de folios 71 a 76, donde A, niega y contradice todos los extremos de la demanda solicitando se declare infundada.

B) SUSTENTO JURIDICO: Ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos 130°, 424°,442°,444° del código procesal civil, y en lo dispuesto por el artículo 93° del Código de niños y adolescentes.

1.3.- SINTESIS DE ACTOS PROCESALES.-

* Mediante resolución número tres, de fecha cinco de septiembre del año 2016, obrante de folios del 19 al 20, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley emitiéndose la resolución número cuatro de fecha diecisiete de octubre del año 2016, obrante a folios 77 y 78, mediante la cual se resolvió tener al demandado por apersonado al proceso; asimismo tener por contestado la demanda y se cita para audiencia única.

* Con fecha trece de marzo del año 2017, se llevó a cabo la audiencia única, inserta a folios 135 a 139, programada con la participación de la demandante y su defensa técnica; del mismo modo, acudió la defensa técnica del demandado quien ostentaba poder para su participación en dicha audiencia; emitiéndose en dicho acto de audiencia la resolución número seis, obrante a folios 136, mediante la cual se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

*Del mismo modo en audiencia única se solicitó el expediente N°408-2009, a efectos de emitir sentencia conforme a ley, siendo que en la fecha se ha recepcionado dicho expediente se ha procedido a ingresar los autos a despacho a efectos de emitir sentencia conforme a ley.

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Durante la audiencia única se fijó como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la variación en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual.
- b) Determinar si corresponde el aumento de la pensión alimentaria debiéndose corroborar para ello si han aumentado las necesidades del menor, si ha aumentado la capacidad económica del demandado y del mismo modo verificar si el demandado tiene otras obligaciones de tipo similar.

...III.-DECISION JURISDICCIONAL:

POR ESTAS consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo Sexto de la ley orgánica del Poder Judicial, artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil y demás normas legales mencionadas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación, el señor juez del segundo juzgado de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

FALLA:

PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA la pretensión de **VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE UN MONTO FIJO A UN MONTO PORCENTUAL INTERPUESTA POR B contra A.**

SEGUNDO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la pretensión de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por B contra A.

TERCERO: ORDENO que el sentenciado A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **DIEZ (10%)** de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su menor hijo, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de su notificación con la demanda y sus anexos, es decir desde el 04 de octubre del 2016.

CUARTO: SIN COSTAS NI COSTOS, ello conforme el fundamento 2,11.

QUINTO: CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno se aperture una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al administrador del banco de la nación de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, ofíciase a la empleadora del demandado, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el número de cuenta de ahorros aperturada a la demandante (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado consigne las retenciones que se han dispuesto a dicho cuenta, de manera mensual y oportuna.

SEXTO: DEJESE SIN EFECTO la pensión alimenticia anterior fijada en el expediente N°00408-2009-0-2601-JP-FC-03 (sobre alimentos) seguidos entre los mismos sujetos procesales del presente proceso tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, para lo cual dispongo que se agregue una copia certificada de la presente sentencia al proceso judicial antes mencionado.

SEPTIMO: HAGASE SABER al sentenciado A, que conforme a la ley 28970 ley que crea el registro de alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el registro de alimentarios morosos, de conformidad con lo ordenado por la ley N°28790 y su reglamento, previo a los tramites establecidos por ley.

NOVENO: NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales en sus domicilios reales y procesales consignados en el presente proceso.

FIRMADO

Dr. CESAR EMILIO CHIRINOS ZEÑA

JUEZ SUPERNUMERARIO

2do Juzgado de Paz letrado
Corte Superior de Justicia de Tumbes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TUMBES
Sistema de Notificación Electrónica
SEDE CENTRAL (CARRETERA PAUCARPAZ) TUMBES
JUEZ GARCÍA CABRERA DE MEDINA VIOLETA MARÍA
Fecha: 17/11/2017 17:59:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 001
TUMBES / TUMBES, PRIMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tumbes

EXPEDIENTE : 718-2016-0-2601-0-FC-07
JUEZ : GARCÍA CABRERA DE MEDINA VIOLETA MARÍA
SECRETARIO : LEON ZARATE FELIX ADRIÁN
MATERIA : CAMBIO DE FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS
DEMANDANTE : CUM PEÑA MARYURI TERESA
DEMANDADO : CALERO MELGAR JUAN CARLOS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Tumbes, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver; y, Considerar do:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado JUAN CARLOS CALERO MELGAR, contra la resolución número siete –sentencia con el objeto que sea revocada, que resuelve declarar fundada la demanda de Variación de la Forma de Prestar Alimentos de un monto fijo a un monto porcentual interpuesta por MARYURI TERESA CUM PEÑA en representación de su menor hija Cleysver Edu Calero Cum contra JUAN CARLOS CALERO MELGAR.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- i) Que, el agravio causado por la resolución antes mencionada es de orden procesal y económico, pues por un lado se está vulnerando el derecho al debido proceso en su vertiente de motivación de las resoluciones judiciales, asimismo merma su situación económica atentando contra la subsistencia del demandado y la de sus menores hijos.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar

Félix Zarate Leon
SECRETARIO JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Tumbes

seguridad a sus hijos...". Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida es de orden procesal y económico, puesto que dicha cantidad establecida por la A quo atenta contra la subsistencia del demandado, siendo así no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatu a pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Por lo cual, respecto al cuestionamiento del apelante, si bien es cierto, el demandado pone de manifiesto el haberse vulnerado su derecho al debido proceso, sin embargo, mediante autos se verifica que el A quo ha realizado un análisis ponderado de las razones por las cuales se ha variado en la forma de prestar alimentos de un monto fijo a un monto porcentual, fijando el 10 % de su remuneración y otros ingresos que perciba el sentenciado siempre que sean de su libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de Ley; cuyos argumentos de su decisión se encuentran contenidos en el numeral 2.9 de la resolución recurrida, la cual se encuentra en consonancia con los hechos debidamente probados en el proceso; *porcentaje fijado que es proporcional a la carga familiar que ostenta conforme lo prescribe el artículo 648° inciso 6) del Código Procesal Civil, por ende no se evidencia vulneración al debido proceso, al haber sido debidamente motivada y efectuada mediante ley, sin la vulneración de ningún derecho procesal que arguye el apelante.*

Respecto al agravio económico, es así mediante páginas 41 del presente caso, se ha verificado que el apelante recibe como remuneración mensual s/3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS SOLES) como empleador de la empresa "Blue Marlin Beach Club S. A.", siendo de esta forma que se ha corroborado respecto al ingreso económico percibido por el apelante de forma mensual, lo cual si bien es cierto el apelante ha manifestado que presenta carga familiar respecto a su cónyuge y a sus menores hijos contraídos en el vínculo matrimonial es pues que manifiesta así, mediante partidas de nacimiento de sus cuatro menores hijos llamados Carlos Fabio, Kamel Marshel, Danna Maryel y Maryfe Guadalupe Calero Saldarriaga, de páginas 29 a 32, manifestando también el apelante respecto al vínculo matrimonial existente con su cónyuge, quien, mediante páginas 33 se corrobora la existencia del Acta Matrimonial, es así también que mediante Informe Ecográfico, de páginas 34 se ha verificado que la señora Maria Elizabeth Saldarriaga Sánchez, se encuentra con diez semanas y cinco días de embarazo; sin embargo de lo antes expuesto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra plenamente ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y

Felix Saldarriaga SANCHEZ
SECRETARIO JUDICIAL
2° Juzgado Especializado en Familia, Patrimonio
Corte Superior del Distrito de Miraflores

Considerando que el presente expediente con número 00000-2017-00000, en el cual se ha
debatido la demanda de alimentos interpuesta por MADRURI TERESA CUMI PEÑA contra
JUAN CARLOS CALERO MELGAR, se ha resuelto en sentencia de fecha 17 de abril del 2017,
declarando fundada la demanda de alimentos por el monto de un mes fijo a un monto porcentual
interpuesta por MADRURI TERESA CUMI PEÑA contra JUAN CARLOS CALERO MELGAR,
declarando fundada en parte la pretensión de Aumento de Alimentos Interpuesta por
MADRURI TERESA CUMI PEÑA contra JUAN CARLOS CALERO MELGAR.

Acto: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida no
observa el nivel mínimo de una decisión motivada que garantiza el debido proceso
del litigante en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión,
atado a causal procesal.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no procesadas en esta
demanda no fundamentan de la presente resolución, en aplicación de la norma invocada,
se declara en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la
motivada al mérito de lo actuado y del derecho, el Segundo Juzgado de Familia Permanente de
Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación con el deber de conciencia que la ley
ordena. **DECIDE:**

1. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia de fecha diecisiete de abril del 2017,
contenida de páginas 142 a 155, que resuelve declarar fundada la demanda de
Variación en la Forma de Prestar Alimentos de un mes fijo a un monto porcentual
interpuesta por MADRURI TERESA CUMI PEÑA contra JUAN CARLOS CALERO MELGAR,
Declarando fundada en parte la pretensión de Aumento de Alimentos Interpuesta por
MADRURI TERESA CUMI PEÑA contra JUAN CARLOS CALERO MELGAR.
2. **Notifíquese** y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.

Vicario Judicial de la Corte
Nº 1 de Familia de Tumbes
E. Inés Rodríguez
Jefe de Oficina de Justicia de Tumbes

SECRETARÍA JUDICIAL
Fiscalía Especial de la Familia Permanente
Corte Superior de Justicia de Tumbes

¹ Constitución Política del Perú; Artículo 1 inciso 1.
² Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 1, 2, 7, 14, 25 y 26.

Anexo 2. Instrumento:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| OBJETO DE ESTUDIO | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | |
|--|---------------------------|--------------------------|--|--|---|---|----------------------------------|
| | Cumplimiento de plazos | Claridad de resoluciones | Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes | Condiciones que garantizan el debido proceso | Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos | Hechos sobre Violencia física y psicológica | Hechos sobre Separación de hecho |
| Caracterización del proceso en el expediente N°00178 -2016-0-2601-JP-FC-02 segundo juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, | | | | | | | |

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 2016-00718-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ. 2018, se accedió a información personalizada, que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Abril de 2020.

Simón E. Quintana Juárez

DNI N°00219589

Anexo 4.- Cronograma de Actividades:

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2020 | | | | | | | | Año 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | | | |

Anexo 5. Presupuesto

| Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación | | | |
|---|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| · Impresiones | | | |
| · Fotocopias | | | |
| · Empastado | | | |
| · Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| · Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| · Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| · Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| · Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.0 0 | 4 | 120.00 |
| · Búsqueda de información en base de datos | 35.0 0 | 2 | 70.00 |
| · Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.0 0 | 4 | 160.00 |
| · Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.0 0 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| · Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.0 0 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo